

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA
"ORDENANZA AMBIENTAL EN LOS
ARTÍCULOS 111° Y 122", SEGÚN INDICA.**

INDEPENDENCIA, 18 de julio de 2017

DECRETO ALC. EXENTO N° 2879/2017

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: la exposición del Director de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Paisajismo; el Acuerdo N° 121 del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Ordinaria N° 25 realizada el día viernes 14 de julio de 2017 y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

APRUEBASE Modificar la "Ordenanza Ambiental" en **ARTÍCULO 111° Y 122°**, en los siguientes términos:

o) Título VIII

Del Aseo Domiciliario y los Residuos Sólidos

Párrafo 4°

De la Evaluación de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios

Artículo 111°: La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos serán en las aceras, junto al borde de la calzada en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose pasarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones y evitando dejarlos en lugares inclinados o disparejos, de manera de evitar su desplazamiento, volcamiento o dificultad para su retiro por parte del personal recolector. Los receptáculos no podrán ser colocados antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos se procederá al retiro de estos al interior del inmueble. Se prohíbe depositar las bolsas de basura directamente en el suelo o basura a granel.

Artículo 111° bis: En las zonas de Servicio de Carga Lateral, se destinarán contenedores fijos de propiedad Municipal, para ser utilizados en el acopio transitorio de residuos domiciliarios. Estos se ubicarán en lugares visibles y de fácil acceso, demarcados por funcionarios municipales, con el objeto de facilitar el depósito y posterior retiro de los residuos. En estas zonas, los usuarios de recintos privados (comercio, servicios, etc.) o públicos, tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos domiciliarios en estos lugares.

Queda estrictamente prohibido el depósito de basura directamente en el suelo, aun cuando estas se encuentren en bolsas o a granel y utilizar estos contenedores para depositar escombros o voluminosos dentro de los contenedores o directamente en el suelo. Tampoco podrán ubicare dentro de la vía pública otros contenedores distintos a los instalados por el Municipio.

Artículo 122°. Las infracciones al presente Título, serán sancionadas con multas de acuerdo a las siguientes clasificaciones: Gravísimas, graves y Leves.

Son infracciones Gravísimas las siguientes:

- No entregar documentación acreditando disposición de residuos por terceros (Art. 86°)
- Recolección, transporte y disposición de basuras por parte de particulares no autorizadas por el Municipio (Art. 89°).
- Depósito de materiales peligrosos, dañinos para la salud, explosivos, corto punzantes en la vía pública o interiores de viviendas (Art. 90°)
- Apropiación indebida o destrucción total o parcial de contenedor (es) sean estos entregados por el municipio o particulares (Art. 104°).
- **Depositar bolsas de basura, basura a granel, o instalar receptáculos de basura en los sectores de la comuna con servicio de carga lateral. (Art. 111°)**
- **Depositar escombros o voluminosos en los sectores con servicio de carga lateral. (Art. 111°)**
- No construir cierres en sitios eriazos provocando que se deposite basura (Art. 116)

Agréguese en la enumeración del artículo 122°, el siguiente punto después del punto cuatro

“El depósito de basura a granel o en bolsas, instalación de receptáculos de basura en las zonas de la comuna con servicio de carga lateral”, a continuación el siguiente punto “El depósito de escombros o voluminosos en las zonas con servicio de carga lateral, sea dentro de los contenedores o en sus alrededores”.

Son infracciones Graves las siguientes:

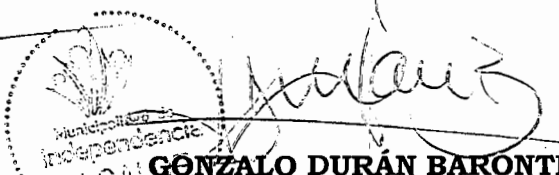
- Almacenar y acumular residuos en el hogar (Art. 82°)
- Desechos no autorizados por la Municipalidad. (Art. 87°)

Son infracciones Leves las siguientes:

- Todas las infracciones no consideradas anteriormente, tendrán el carácter de leve.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, TRANSCRÍBASE a todas las Direcciones municipales y hecho, **ARCHÍVESE.**


MARIA NÚÑEZ/SEPÚLVEDA
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL


GONZALO DURÁN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

MNS/MCH/igm.

TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal - Control - Jurídico - Administración y Finanzas - SECPLA - Dirección de Desarrollo Comunitario - OBRAS - DIMAP - Tránsito y Transporte Público - Juzgado - DAEM - Salud - Tesorería - Contabilidad - Impuestos y Derechos - Inspección General - Desarrollo Social - Higiene y Zoonosis - Organizaciones Comunitarias - Comunicaciones - Oficina de Partes.